



**Jueza ponente:** Dra. Wendy Molina Andrade

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M. 02 de octubre de 2017, a las 20h50.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 5 de julio de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade, en ejercicio de su competencia, **AVOCA CONOCIMIENTO** de la **causa No. 2265-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 28 de agosto de 2017 por Carlos Antonio Mayorga, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de las siguientes decisiones: a) sentencia dictado el 05 de junio de 2017 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 1, dentro de la causa No. 17504-2009-0063; b) Auto de inadmisión dictado el 03 de agosto de 2017 por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. Posteriormente, mediante auto de 22 de agosto de 2017, la Sala negó el pedido de aclaración y ampliación interpuesto por el recurrente.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes manifiestan que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 75, 76 numeral 7 y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene de la sentencia dictada el 05 de junio de 2017, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 1, a través de la cual se aceptó parcialmente la demanda interpuesta por Carlos Antonio Mayorga en contra del Servicio de Rentas Internas, sentencia a través de la cual se ratifica la Resolución administrativa No. 118012009RREC003566 de 18 de agosto de 2009, excepto lo concerniente al recargo del 20%. Frente a dicha resolución, el accionante interpuso un recurso extraordinario de casación, el mismo que fue inadmitido a través de auto dictado el 03 de agosto de 2017 por la Corte Nacional de Justicia, bajo el argumento que la fundamentación del recurso no permite un pronunciamiento de fondo por parte de la sala de casación.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** El accionante manifiesta en lo principal que: *“La primera sentencia carece de razonabilidad pues, si bien enuncia en la primera parte de la Sentencia recurrida los argumentos, pruebas aportadas y actuaciones cumplidas por*

Página 1 de 3

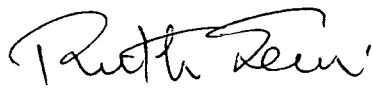
*cada una de las partes a lo largo del proceso, fundamenta su decisión exclusivamente en la supuesta carencia de pruebas suficientes; sin tomar en consideración todas las pretensiones y excepciones procesales vertidas durante el trámite de la casusa, resultando poco menos que incomprensible que se desestime todos los documentos, informes y otros elementos probatorios, y se de paso a una sentencia carente de motivación. Dicha carencia de motivación derivada del desconocimiento cabal de cuáles fueron todos los reales fundamento de hecho y de derecho... con el agravante de que se procedió a desechar casi la totalidad de nuestra demanda sin expresar en la sentencia todos los puntos de la demanda planteada, y menos pronunciarse o resolver todos estos, en franca violación de lo dispuesto en el literal l del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador...*”

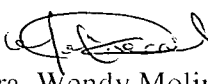
**Pretensión.-** El accionante solicita que se declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados y se ordene la reparación integral material e inmaterial de los mismos, dejando sin lugar las decisiones impugnadas.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 30 de agosto de 2017 certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 ibídem determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la



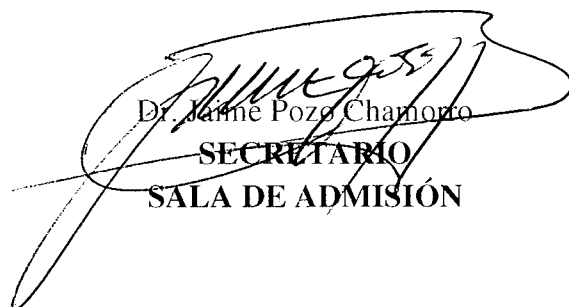
acción extraordinaria de protección No. 2265-17-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M. 02 de octubre de 2017, a las 20h50.

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



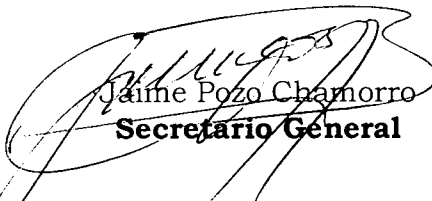


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO Nro. 2265-17-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 02 de octubre de 2017, a los señores: Carlos Antonio Mayorga en la casilla constitucional **534** y correo electrónico [mabe-abogada@hotmail.com](mailto:mabe-abogada@hotmail.com); Director General y director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas en la casilla judicial **568** y correos electrónicos [macevallos@sri.gob.ec](mailto:macevallos@sri.gob.ec); [ailana@sri.gob.ec](mailto:ailana@sri.gob.ec); [vpullauri@sri.gob.ec](mailto:vpullauri@sri.gob.ec); [whargandona@sri.gob.ec](mailto:whargandona@sri.gob.ec); [xosiguenza@sri.gob.ec](mailto:xosiguenza@sri.gob.ec); [crecheverria@sri.gob.ec](mailto:crecheverria@sri.gob.ec); [gparias@sri.gob.ec](mailto:gparias@sri.gob.ec); procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/mmm

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**







**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 531**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA CONSTITU CIONAL</b>	<b>DEMANDADO/TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA CONSTITU CIONAL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
FANNY DEL CARMEN LAGLA CHUNGANDRO	178			0042-17-IN	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
IVÁN PATRICIO MOLINA ZEAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA GENERAL DE OLYMPS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	231			1371-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
DIMAS RENÁN GAIBOR MENDOZA, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN CHAMBO- RIOBAMBA 06D01	074	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1373-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
VALERIA ELIZABETH VALLEJO PINOS	061	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1448-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
MARÍA MARGARITA KAJEKAI AWAK	753			1462-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
FANDER FALCONÍ BENÍTEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1488-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
FANDER FALCONÍ BENÍTEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1652-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
MAURO ALEJANDRO ANDINO ALARCÓN, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1671-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
CRISTIAN ROBERTO LLERENA FLORES, DIRECTOR DE PATROCINIO Y COACTIVAS Y DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES	064	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1704-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
ALFREDO VIRGILIO ESCOBAR SAN LUCAS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A., CONECEL	457	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1731-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017

CARLOS ANTONIO MAYORGA	534	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2265-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
		JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL EN MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2649-16-EP	Sentencia de 17 de septiembre del 2017
		JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2422-16-EP	AUTO DE DESISTIMIENTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
WILSON HERNÁN TAIPE ANDRADE	254	COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	020	2014-12-EP	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
		MINISTRO DEL INTERIOR	075		
		JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN MANABÍ	018		
		MINISTRO DE SALUD PÚBLICA	042		
		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055		
		COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL CON JURISDICCIÓN EN MANABÍ	020		
LUIS VINICIO CUEVA CORONEL	365	MARCOS ARTEAGA VALENZUELA, DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0238-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0641-17-EP	AUTO DE 05 DE OCTUBRE DEL 2017
WAGNER MANTILLA CORTES, DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2032-17-EP	AUTO DE 05 DE OCTUBRE DEL 2017






**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

ALEX RAMÍREZ ESTRELLA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	094	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1798-17-EP	AUTO DE 05 DE OCTUBRE DEL 2017
FERNANDO GABRIEL LLERENA ALVARADO	141				

Total de Boletas: **(37) Treinta y siete**

Quito, D.M.; 05 de octubre del 2017

Marlene Mendieta M.  
**OFICINISTA 2  
SECRETARÍA GENERAL**

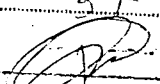
 **CORTE  
CONSTITUCIONAL**

**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**

Fecha: ..... - 5 OCT. 2017

Hora: ..... 16:30

Total Boletas: ..... 37







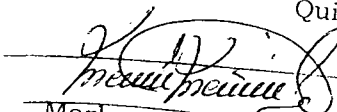
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 605

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DIMAS RENÁN GAIBOR MENDOZA, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN CHAMBO-RIOBAMBA 06D01	640			1373-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
VALERIA ELIZABETH VALLEJO PINOS	5711	SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	3940	1448-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
		DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL CAÑAR	640	1488-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
		AURO APOLINAR INTRIAGO DURÁN	3003	1652-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
		DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE MANABÍ	640		
		COMPANÍA ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA.	239	1671-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
		DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA ADUANERA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346		
ALFREDO VIRGILIO ESCOBAR SAN LUCAS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A., CONECEL	1026	ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y DIRECTORA FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ	3928	1731-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
		DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	2265-17-EP	AUTO DE 02 DE OCTUBRE DEL 2017
NANCY NELLY DEL ROCIO REGALADO VINUEZA Y OTROS	6198	CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	940	0641-17-EP	AUTO DE 05 DE OCTUBRE DEL 2017
		GALO SANTIAGO AGUILERA AVILÉS, PROCURADOR COMÚN	380	2032-17-EP	AUTO DE 05 DE OCTUBRE DEL 2017

ALEX RAMÍREZ ESTRELLA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	944			1798-17-EP	AUTO DE 05 DE OCTUBRE DEL 2017
---	-----	--	--	------------	--------------------------------------

Total de Boletas: (15) Quince

Quito, D.M., 05 de octubre del 2017

  
 Marlene Mendieta M.  
**OFICINISTA 2**  
**SECRETARÍA GENERAL**

## Notificador3

---

**De:** Notificador3  
**Enviado el:** jueves, 05 de octubre de 2017 16:24  
**Para:** 'mabe-abogada@hotmail.com'; 'macevallos@sri.gob.ec'; 'ailana@sri.gob.ec';  
'vpullauri@sri.gob.ec'; 'whargandona@sri.gob.ec'; 'xosiguenza@sri.gob.ec';  
'crecheverria@sri.gob.ec'; 'gparias@sri.gob.ec'  
**Asunto:** Notificación con el auto de 02 de octubre de 2017  
**Datos adjuntos:** 2265-17-EP-auto.pdf

